

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/2341 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 249/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 249/2018.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044420180000966.
De: Juan Carlos Plaza Parras.
Abogado: Manuel Jesús Gil Castro.
Contra: Construcciones y Reformas Arjomad 2013, S.L. y Fogasa.
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia sustituta del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 249/2018 a instancia de la parte actora Juan Carlos Plaza Parras contra Construcciones y Reformas Arjomad 2013, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 19/2/2019 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno. Jaén

Autos nº 249/18

Sentencia núm. 75/2019

En Jaén, a 19 de febrero de 2019.

Doña Antonia Torres Gámez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén y su Provincia, en nombre de Su Majestad el Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos nº 249/18 sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido parte demandante D. Juan Carlos Plaza Parras y D. Juan Manuel Díaz Pérez, representados por el Letrado D. Manuel Jesús Gil Castro; y parte demandada la empresa Construcciones y Reformas Arjomad 2013, S.L., que no compareció al juicio; habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco compareció.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Juan Carlos Plaza Parras y D. Juan Manuel Díaz Pérez contra la empresa Construcciones y Reformas Arjomad 2013, S.L., condeno a las

demandadas al abono a cada uno de los actores de la cantidad de mil doscientos con noventa y seis euros con ochenta y un céntimos de euro (1.296,81 €) en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe Recurso de Suplicación (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Arjomad 2013, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de mayo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.